



“DESIGUALDAD COMO FUNDAMENTO ECONOMICO DE LA RENTA ATRIBUIDA”

Parte II

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumno: Juan Pablo Arias
Profesor Guía: Javier Valdivia**

Santiago, diciembre 2016

INDICE

Contenido

Prólogo	27
Problemas de la CASEN	29
1. Carga tributaria en Chile	33
2. Modelos Chilenos similares a la Renta Atribuida.....	34
Impuesto Tasa Adicional Ex Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las rentas	34
Rentas Presuntas.....	35
Impuesto a las empresas del Estado.....	36
3. Pensando en una Reforma: Que motiva al legislador al cambio en la legislación.....	36
Motivación:	37
Principales Objetivos:.....	38
Modificación en el régimen de tributación de las rentas:	38
Criticas al sistema de Renta Atribuida y eliminación del FUT	40
4. Reforma Tributaria (Renta Atribuida).....	43
Concepto de Renta Atribuida.	44
Requisitos para acogerse al Régimen de renta atribuida	45
Requisitos que deben cumplir los propietarios	45
Requisitos de Información al SII.....	46
Forma y plazo para acogerse al Régimen	46
Tributación a Nivel de empresa.....	47
Determinación de la Renta a Atribuir	47
5. Otras ideas de Reforma	48
6. Otras consideraciones Relevantes	51
7. Conclusiones.....	53
8. Bibliografía	55

Prólogo

Las primeras leyes tributarias fueron creadas en Egipto, China y Mesopotamia, para cobrar tributos en beneficio de clases dominantes, la forma de pagar y cobrar tributos no era del todo equitativa y más bien obedecía a situaciones de capricho, mandato divino de un pueblo por otro, estos tributos podían ser pagados incluso con trabajo físico.

Siglos más tarde, los sistemas tributarios fueron evolucionando y destinados a financiar el gasto público y corregir deseconomías externas. El gasto público es destinado a financiar bienes y servicios públicos (gobierno, justicia, defensa, infraestructura), actividades con efectos económicos positivos (I&D), gasto social (salud, educación, seguridad, vivienda, previsión, entre otros). Cuando nos referimos a externalidades hablamos principalmente de aquellos bienes que van en desmedro del bienestar social tales como el consumo de drogas, alcohol, tabaco, contaminación, atochamiento, para esto se introdujeron impuestos reguladores que tienen como objetivo cubrir los gastos asociados a estas externalidades.

Por otra parte, hemos estudiado que para que un sistema tributario sea considerado bueno, debe cumplir con ciertos atributos como:

- La equidad horizontal es decir aquellos que ganan lo mismo deben aportar o pagar lo mismo en impuestos.
- Equidad vertical es decir el aporte debe ser proporcional a los ingresos, el que gana más debe pagar más que aquel que tiene un menor ingreso.
- El sistema tributario debe ser simple y fácil de fiscalizar
- Eficiente, deben recaudar distorsionando al mínimo posible las decisiones económicas, mínimos costos de administración y neutro de carga excesiva.
- Suficiente, es decir deben recaudar lo necesario para financiar el gasto publico

Por lo general sabemos que siempre se debe sacrificar uno de estos atributos en función del objetivo que se persigue.

Ahora bien, en la última década en nuestro país y en el mundo ha tomado mayor relevancia el concepto de desigualdad, dentro de las ciencias sociales y económicas, y también ha llegado su discusión al mundo tributario. Por años creímos que la desigualdad se combatía mediante la redistribución de los ingresos a través del gasto público (estudio Engel año 93), sin embargo, los estudios vigentes derriban esta teoría.

En el pasado se discutía sobre las características que debe cumplir un buen sistema tributario, sin embargo, en estos días el debate político social se centra sobre la contribución del sistema de impuestos a la disminución de la desigualdad. Hoy es contingente hablar de las diferencias de sueldos del percentil superior sobre el percentil más bajo, o de las diferencias que se generan en las ganancias del capital versus los ingresos del trabajo, cada día existe una preocupación mayor por los resultados que arroja el índice GINI, el concepto de desigualdad ya dejó de ser estudiado solo por los sociólogos si no que es un concepto que preocupa tanto a los economistas como a la opinión pública en general.

Por lo anteriormente señalado el principio de esta tesis es dimensionar los niveles de desigualdad existentes a nivel local e internacional, medir cómo contribuyen los sistemas tributarios a aumentar o disminuir estas brechas existentes, finalmente el objetivo principal es verificar si la reforma tributaria a través de su nuevo régimen de renta atribuida fue concebida para disminuir la desigualdad.

El presente trabajo se pretende desarrollar bajo un método deductivo, en el cual se analizará la desigualdad y la acumulación de capital desde una perspectiva de tiempo, mundo y Chile, para posteriormente seguir de manera particular con los efectos que genera un nuevo régimen de tributación.

Problemas de la CASEN

La investigación también muestra que desde 2010 hasta 2014 la desigualdad ha vuelto a crecer en Chile, lo que contradice lo afirmado a partir de la encuesta Casen 2015, donde los datos sugirieron que la desigualdad estaba bajando levemente.

Esa no es la única contradicción que detectan entre el cuadro que muestra la Casen y los datos tributarios del Servicio de Impuestos Internos. De hecho, al examinar en una perspectiva histórica esta encuesta que vienen haciéndose desde 1987 los autores detectaron que la Casen permanentemente “ha subestimado a niveles irreales los ingresos más altos”, por lo que consideran que no es un buen instrumento para analizar la desigualdad.

Como ejemplo, el estudio resalta que, en 2009, de acuerdo a las cifras tributarias, las 77 personas más ricas declararon un ingreso mensual de \$100 millones, mientras que de acuerdo a la Casen de ese año los 77 más ricos registraron ingresos sólo por \$10 millones. En palabras de los autores, la Casen puede decir con mucha precisión qué es lo que pasa en la mitad de la distribución de ingresos, pero dice poco sobre lo que ocurre entre los más ricos.

Esta debilidad de la Casen refuerza la opción tomada por el grupo de Alvaredo y otros de usar datos tributarios históricos elaborados por el Servicio de Impuestos Internos. En particular, consideran el Impuesto global complementario (que se aplica a las personas naturales por el total de sus rentas, ya sea que provengan de Chile o el extranjero). Pero esos datos no han sido fáciles de obtener. De los casi tres años que ha llevado sacar adelante esta investigación, buena parte de ellos se fueron en reunir la información, que no se encontraba en un solo lugar ni estaban organizados de la misma manera (por ejemplo, el SII cambiaba cada cierto tiempo los tramos de ingreso que informaba). Por ello, reunir 50 años de datos y hacer estimaciones a partir de ellos es uno de los grandes aportes de esta investigación.

Los autores reconocen que la información tributaria también tiene limitaciones: al tomar en cuenta lo que las personas declaran, es imposible limpiar completamente la distorsión producida por la elusión y evasión tributaria, fenómenos que llevan a subestimar los reales ingresos de los más ricos. Para lidiar con este problema la investigación acudió al trabajo

de Tasha Fairfield y Michel Jorrat (Top Income Shares, Business Profits, and Effective Tax Rates in Contemporary Chile), quienes accedieron a dos años de microdatos tributarios y, combinándolos con información de ingresos corporativos, pudieron hacer estimaciones bien fundadas sobre la evasión.

Fairfield y Jorrat afirman en su estudio: “Los dueños encuentran formas legales e ilegales de consumir las utilidades sin declarar dividendos y por lo tanto sin pagar el correspondiente impuesto individual: por ejemplo, vehículos de lujo para uso personal pueden ser registrados a nombre de la empresa (elusión) o la distribución de utilidades puede ser simplemente omitida de las declaraciones de impuestos (evasión). La evasión del impuesto a la renta se estima en 46%, y esencialmente está asociada a la distribución de utilidades y dividendos”. En entrevista a Michel Jorrat, nos comenta que uno de los datos que llama la atención es que del 100% de utilidades afectas al impuesto de primera categoría, en promedio sólo el 33% de ellas se informan como dividendos o retiros afectos al impuesto global complementario o adicional.

Política de distribución de utilidades			
según datos tributarios			
En millones de pesos de cada año			
Año	Utilidades tributarias	Utilidades distribuidas	(2) / (1)
	(1)	(2)	
2001	5.951.961	1.888.213	31,7%
2002	6.634.503	2.142.157	32,3%
2003	6.994.317	2.475.356	35,4%
2004	7.695.713	2.633.026	34,2%
2005	10.384.778	2.826.584	27,2%
2006	12.300.729	3.660.279	29,8%
2007	16.128.760	5.498.713	34,1%
2008	21.721.283	6.865.844	31,6%
2009	22.874.832	7.005.967	30,6%
2010	18.903.150	5.838.938	30,9%

Jorrat Michel Fundamentos de la Reforma Tributaria [Informe]. - Santiago : Presentación en UAI, 2016.

¿Dónde están la utilidades acumuladas con tributación pendiente?

Sector	Millones de Dólares	%
Industria	10.760	29,9
Comercio	7.524	20,9
Sociedades de Inversión	18.961	52,7
Otros	-1.298	-3,6
Total	35.946	100,0

Jorrat Michel Fundamentos de la Reforma Tributaria [Informe]. - Santiago : Presentación en UAI, 2016.

Las estimaciones de Fairfield y Jorrat sobre los niveles de evasión fueron usadas en la presente investigación.

En el caso chileno, las cifras tributarias presentaron otro problema: la desaparición de todas las bases de datos entre 1982 y 1989, periodo que coincide con el despegue económico de Chile. El estudio estima que en ese periodo ocurre el peak de desigualdad en los últimos 50 años. Sobre la desaparición de la información, el estudio afirma que “no es muy sorprendente que ocurra en dictadura”.

Esa limitación de datos impidió también realizar estimaciones sobre los ingresos que posee el 0,1% de la población y el 0,01% y solo se pudo trabajar el 1% más rico.

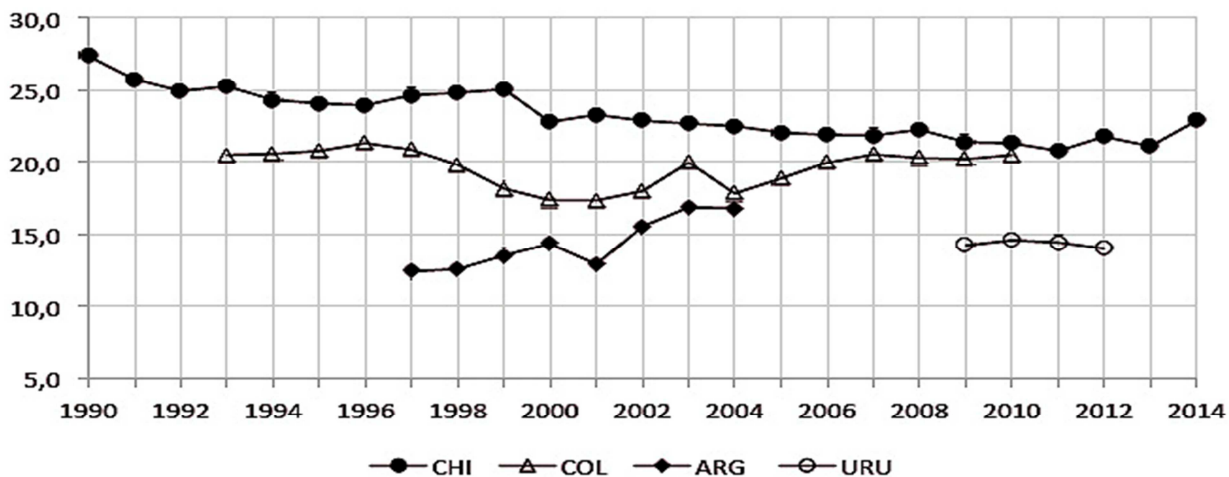
El estudio determina que ese 1% obtuvo el 27% de los ingresos del país en 1990 y capturó el 23% en 2014. Pese a la tendencia a la baja, esos porcentajes ubican a la elite chilena como la que durante más tiempo y con más éxito ha logrado apropiarse de la riqueza de su país, entre las elites de la OCDE y de Latinoamérica.

Comparaciones Internacionales

Al comparar a Chile con países latinoamericanos donde hay información disponible, el único que se nos acerca es Colombia cuya elite alcanzó a la chilena en 2010, apropiándose de cerca del 23% de los ingresos de su país. Con todo, los datos muestran que estamos mucho

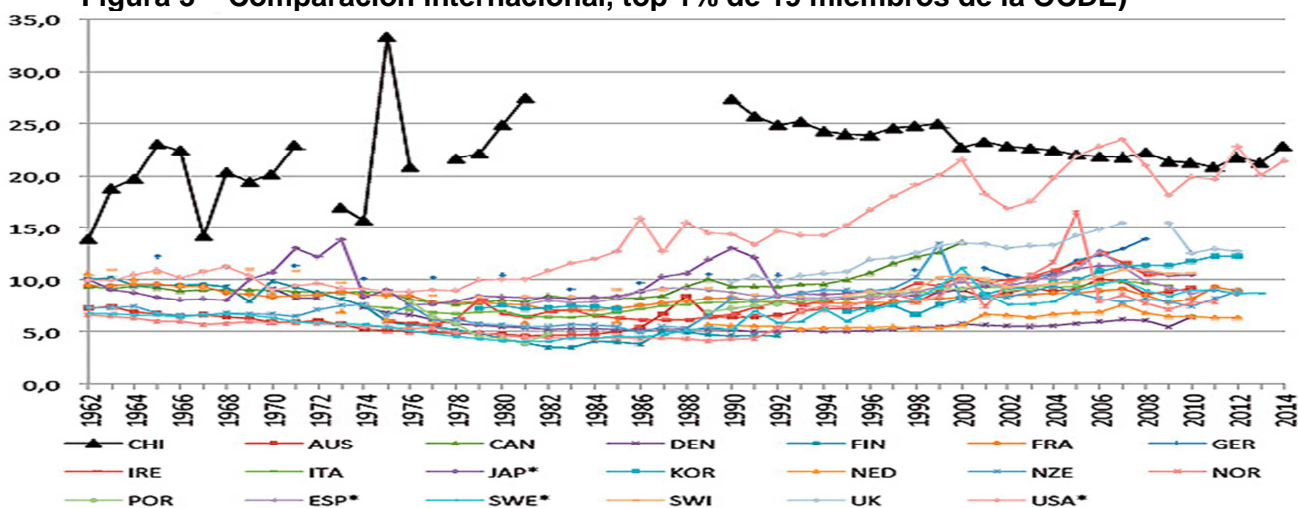
más arriba que Argentina o Uruguay. Un cuadro más completo se obtendrá cuando estén disponibles las cifras de países de alta desigualdad, como México y Brasil.

**Figura 2 – Comparación internacional del 1% más rico (con ajustes por evasión)
Latinoamérica 1990-2013**



Source: Authors' calculations and the WID database

Figura 3 – Comparación internacional, top 1% de 19 miembros de la OCDE)



(*) Countries that include realized capital gains in their estimates.
Source: Authors' calculations and the WID database.

Chile también destaca al considerar 19 países miembros de la OCDE que tienen datos comparables. El 1% más rico de Chile aparece concentrando consistentemente al menos 10

puntos porcentuales más que el resto de las elites. “El único país que alcanza un nivel similar es Estados Unidos y solo desde mediados del 2000”, afirma el estudio.

Si se aplica a Chile la explicación que ha dado Thomas Picketty para el aumento exponencial de la concentración de la riqueza en los últimos 50 años en el mundo. Esto es, que las tasas de retorno del capital (que constituyen gran parte de los ingresos de la elite) son superiores a las tasas de retorno del trabajo (que constituyen gran parte de los ingresos del 99% de los ciudadanos del mundo). En Chile, sin embargo, faltan datos para corroborar si este fenómeno ocurre y explica la extrema desigualdad. De hecho, el estudio da cuenta de que los datos tributarios de las personas parecen no recoger a cabalidad los ingresos corporativos, por lo que a los autores les parece urgente comprender mejor, en el contexto chileno, cómo operan esos ingresos que se reportan como corporativos, pero que se usan con propósitos personales.

Carga tributaria en Chile

Según un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico (OCDE), la carga tributaria chilena se encuentra por debajo del promedio de América alcanzando un 20% sobre el Producto Interno Bruto para el 2014 versus un 21,7% de América Latina y un 34% del denominado países ricos.¹

¿Pero quien soporta la carga tributaria en Chile ?

Chile tiene un modelo de tributación en rentas que aparentemente es progresivo, porque la tasa impositiva es gradual al ingreso obtenido, pero como se ha mencionado anteriormente existen grandes diferencias en la tributación de las rentas del trabajo versus las rentas del capital, lo que genera que aquellos contribuyentes que perciben ingresos del trabajo deben tributar por el cien por ciento de sus ingresos con una tasa marginal de hasta el 40%, sin embargo aquellos contribuyentes que poseen rentas solo del capital pueden optar a tributar con la tasa de primera categoría de la sociedad en la cual tienen participación, ya que tributan en base percibida y no devengada.

¹ Fuente: Sofofa 17.03.2016

Ejemplo:

Contribuyente de rentas del trabajo, percibe un ingreso de 1.000 el cual hipotéticamente cae dentro del rango del 40%, debe pagar en impuestos 400 pesos.

Contribuyente de rentas del capital que tiene una participación del 99% sobre una sociedad que tiene una renta afecta a la primera categoría de 1.000, la sociedad debe pagar un impuesto de primera categoría del 20%, valor que asciende a 200 pesos, esta renta no es tributada por el dueño en su global complementario, por lo que puede postergar la tributación

Dado lo anterior, dos personas que ganan igual, no necesariamente tributan de la misma forma, generándose una diferencia en la carga tributaria del 20% según el ejemplo anterior.

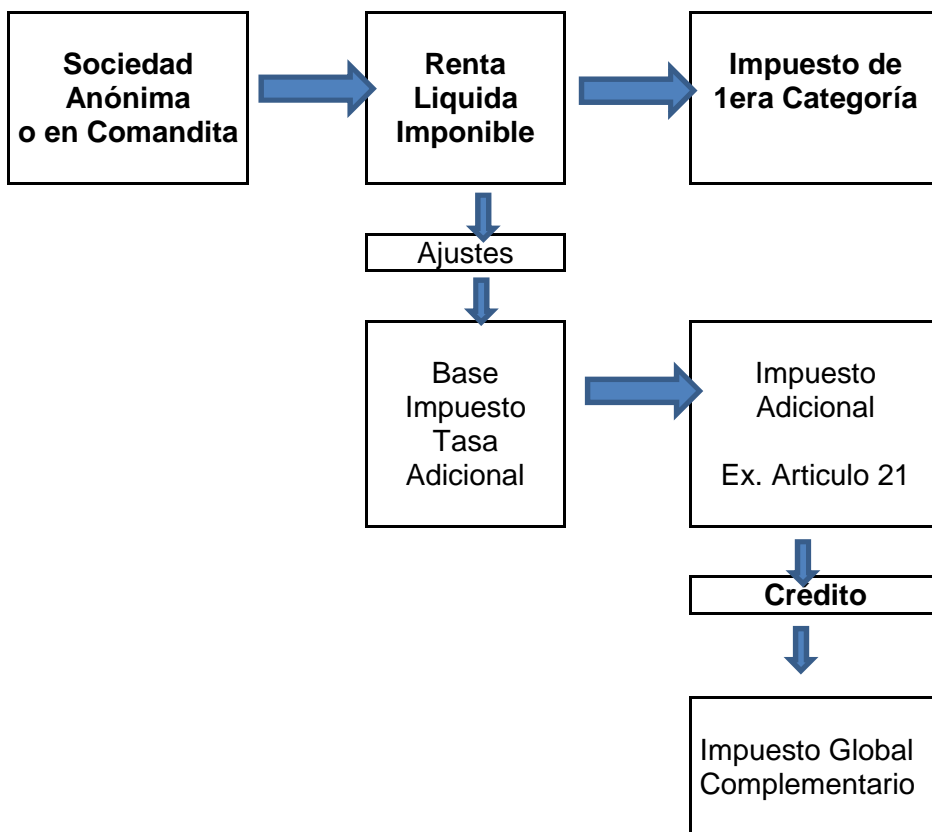
Otra problemática que tenemos a lo anteriormente señalado es el impuesto al consumo, dados los beneficios y exenciones que posee la población con mayores ingresos al ahorro y la inversión, el IVA se hace considerablemente regresivo ya que la población más pobre, todo lo que recibe lo consume, es decir se le aplica un 19% a su ingreso total (100%), sin embargo, el sector más acomodado o más rico, destina un porcentaje menor al consumo (en razón de los ingresos) y el saldo lo ahorra o lo invierte, entonces el 19% es sobre una base menor al 100% de sus ingresos, por ende la carga tributaria en los hogares más pobres siempre será de un 19% a diferencia de los hogares más ricos. Por lo tanto, una corrección a esta problemática supondría un aumento en los impuestos a la renta del capital, no así un aumento de tasa del IVA.

Modelos Chilenos similares a la Renta Atribuida

Impuesto Tasa Adicional Ex Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las rentas

El Ex artículo 21 de la ley de la renta disponía que las sociedades anónimas y en comandita por acciones constituidas en Chile pagarán, además del impuesto de primera categoría, una tasa adicional del 40% sobre la cantidad final que resulte adicionar a la renta líquida imponible de primera categoría, todas las cantidades percibidas o devengadas por la sociedad anónima o en comandita por acciones, durante el ejercicio comercial respectivo y

que no se encuentren formando parte de la citada renta líquida imponible, excluyéndose únicamente las cantidades percibidas en calidad de accionistas de otras sociedades y siempre que estén afectadas en estas últimas por la tasa adicional del mismo artículo. (Oficio 1132 de 01.03.1976). La tributación de los dueños queda cumplida en el acto independiente si son percibidas, posteriormente el dueño puede hacer uso del crédito.



Rentas Presuntas

La Renta Presunta es aquella que para fines tributarios de la Ley sobre Impuesto a la Renta se presume a partir de ciertos bases conocidas, como lo son:

- Avalúo fiscal de los inmuebles agrícolas y no agrícolas;
- Valor de tasación de los vehículos; y
- Valor anual de las ventas de productos mineros.

A los valores mencionados se les aplica un porcentaje previsto en la misma ley, con el fin de obtener la base sobre la cual se aplicará el Impuesto a la Renta.

Las empresas o personas que se encuentran bajo el régimen de Renta Presunta, pagan sus impuestos según lo que la ley determina para esa actividad y no de acuerdo con los resultados reales obtenidos.

Algunas actividades que podrían acogerse al sistema de Renta Presunta, cumpliendo ciertos requisitos, son: el transporte, la minería y explotación de bienes raíces agrícolas y no agrícolas.

Sistema diseñado para facilitar el cumplimiento de cierto grupo de contribuyentes.

Línea de Tiempo extraída de un paper de Christian del Corto (Docente Universidad de Chile)

	LEY 3996 DE 1924	LEY 8.419 de 1954	LEY 15564 DE 1964	LEY 18985 DE 1990	LEY 20.630 DE 2012	LEY 20780 DE 2-014
Nacen Rentas Presuntas	Presunciones de renta minima	2 nuevas Actividades Bienes Raices No Agrícolas	1 nueva Actividad Transporte de Pasajeros	Fija nuevas normas de control Limites de venta Actividades	Fija nuevas normas de control Limites de venta Normas de relación	
Bienes Raices Agrícolas		Pequeños Mineros	Transporte de Carga	Normas de relación		

Impuesto a las empresas del Estado

Las empresas del Estado deben pagar adicionalmente al Impuesto de Primera Categoría, un impuesto especial del 40% sobre las utilidades generadas, según lo dispuesto por el artículo 2° del D.L. N° 2.398, de 1978.

Tasa del 25% a contar del 2017 ya que no puede acogerse a un régimen, queda en tasa general/ Oficio N° 3038, de 27.11.2015

Pensando en una Reforma: Que motiva al legislador al cambio en la legislación

El fundamento y motivación de la reforma tributaria impulsada por la Presidenta Michelle Bachelet lo podemos recoger del mensaje presidencial que precede a su propuesta de reforma tributaria, del 01 de Abril de 2014.

El 01 de Abril de 2014 la presidenta de la República de Chile la señora Michelle Bachelet Jeria presenta a la Cámara de Diputados su Proyecto de Ley de Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

Mensaje N° 24-362

Motivación:

La necesidad de resolver las brechas de desigualdad que hoy existen nos exige realizar cambios profundos y estructurales. La más importante de estas transformaciones nos permitirá avanzar hacia una educación más equitativa y de calidad en todos sus niveles. Esto no sólo producirá una mayor inclusión social, beneficiando a los miles de niños y niñas, jóvenes y sus familias que quieren mejorar su bienestar. También permitirá que numerosos profesionales y técnicos con grados crecientes de calificación den el impulso que necesita nuestra economía.

La envergadura de esta tarea, así como la implementación de otras políticas y programas que apuntan a la disminución de las desigualdades, así como la necesidad de eliminar el déficit estructural que muestran las cuentas fiscales, nos exigen reformar nuestro sistema tributario. Tenemos que contar con los recursos permanentes necesarios para hacer realidad estas transformaciones de manera fiscalmente sustentable. Esta reforma tributaria no sólo nos dará los recursos necesarios para realizar las reformas antes mencionadas, sino que también será un primer gran paso en la construcción de una sociedad más equitativa.

Siguiendo el camino de los países desarrollados presentes en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), quienes tienen más, aportarán más, de forma que la sola estructura tributaria contribuirá a la disminución de la brecha entre ricos y pobres en nuestro país.

Principales Objetivos:

1. Aumentar la carga tributaria para financiar, con ingresos permanentes, los gastos permanentes de la reforma educacional que emprenderemos, otras políticas del ámbito de la protección social y el actual déficit estructural en las cuentas fiscales.
2. Avanzar en equidad tributaria, mejorando la distribución del ingreso. Los que ganan más aportarán más, y los ingresos del trabajo y del capital deben tener tratamientos similares.
3. Introducir nuevos y más eficientes mecanismos de incentivos al ahorro e inversión.
4. Velar porque se pague lo que corresponda de acuerdo a las leyes, avanzando en medidas que disminuyan la evasión y la elusión.

La meta de recaudación del conjunto de las medidas de la Reforma Tributaria será de 3,02% del PIB. Esta meta se descompone en 2,5% del PIB provenientes de cambios a la estructura tributaria y 0,52% del PIB por medidas que reducen la evasión y la elusión.

Dada la envergadura de la presente reforma tributaria, los cambios propuestos tienen un periodo de implementación de hasta cuatro años.

Modificación en el régimen de tributación de las rentas:

Mensaje N° 24-362

Tributación sobre base devengada y término del Fondo de Utilidades Tributables (FUT)

En régimen, a partir de la operación renta 2018, los dueños de las empresas deberán tributar por la totalidad de las utilidades de sus empresas y no sólo sobre las utilidades que retiran. El sistema operará en base devengada. De esta forma se termina con el actual mecanismo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT).

El FUT tuvo su origen en una situación económica particular. El año 1984 las empresas chilenas no tenían capacidad de financiar sus inversiones. En primer lugar, el sistema bancario estaba paralizado después de la crisis de los años 1982-1983. En segundo lugar, el Estado de Chile estaba en mora de su deuda externa, lo que hacía imposible que las empresas pudieran buscar financiamiento en el exterior. Por último, nuestro mercado de

capitales, era casi inexistente el año 1984. Ante esta situación las empresas sólo podían financiar sus inversiones usando sus utilidades retenidas. En este contexto el FUT tenía sentido económico.

La situación de Chile hoy es completamente distinta. El sistema bancario chileno tiene una profundidad similar a muchos de los países desarrollados, y ha mostrado su fortaleza en la última crisis financiera mundial. El mercado de capitales ha tenido un gran desarrollo en las últimas décadas permitiendo que las grandes empresas puedan financiarse con emisión de bonos y acciones. Por último, las empresas pueden obtener financiamiento en el exterior a tasas de interés reducidas, gracias al bajo riesgo país que hoy presenta Chile.

En gran medida el FUT puede entenderse hoy como una transferencia a las empresas y, por ende, a sus dueños. Como sabemos, un empresario invertirá hasta donde el beneficio del último peso (\$) sea igual al costo de oportunidad de este peso. Dado que tenemos un sistema financiero desarrollado y abierto al mundo, el costo de oportunidad de este último peso está determinado por las condiciones de los mercados financieros internacionales. A pesar que parte de la inversión se realiza con re-inversión de utilidades, el último peso invertido para la mayoría de las empresas se financia con fondos externos a la misma. Por esto, en términos económicos, el FUT afecta mayoritariamente de manera infra-marginal la inversión, es decir no la decisión en el margen, que es la que determina el último peso invertido.

Es importante resaltar que la eliminación del mecanismo del FUT no afectará a las pequeñas empresas. Al considerar la información del SII para el año 2012, donde el 95% de las empresas registra ventas menores a \$506 millones en el año, los cambios que introduce la reforma tributaria y que permiten pasar a una base devengada no las afectarán e incluso las empresas de menor tamaño se podrán ver favorecidas.

El nuevo sistema sobre base devengada no constituye en esencia una novedad, dado que en la actual Ley sobre Impuesto a la Renta ya existe un sistema similar, reglado expresamente en la letra B), del artículo 14, al que el año 2012 se acogieron 195.000 empresas.

Para transitar a este nuevo sistema de tributación de la renta sobre base devengada, se deben considerar las siguientes reglas en el tiempo:

Régimen permanente: que se regula en detalle en las modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta contenidas en el artículo 1° del proyecto, y que entra a regir en el año comercial 2017, para aplicarse en propiedad durante el año tributario 2018.

Transición hasta el 31 de diciembre de 2016: cuyas reglas están contenidas en los artículos segundo y cuarto transitorios.

Criticas al sistema de Renta Atribuida y eliminación del FUT

SESIÓN 23ª, EN MARTES 13 DE MAYO DE 2014

Confederación de la Producción y el Comercio.

Asistió su presidente, señor Andrés Santa Cruz, en representación de la Cámara Chilena de la Construcción, la Asociación de Bancos, la Cámara Nacional de Comercio, la Cámara de Comercio de Santiago, la Sociedad de Fomento Fabril y la Sociedad Nacional de Minería, quien expuso que dada la magnitud del proyecto se requiere más tiempo para analizarlo. No obstante, señaló que consideran que el alza de los impuestos podría afectar el ahorro corporativo, que el alza de impuestos de timbres y estampillas encarecerá los costos y que se podría encarecer el crédito, especialmente para las pymes, por el término del FUT, entre otras críticas.

Confederación Gremial Nacional Unida de la Mediana, Pequeña, Microindustria, Servicios y Artesanado de Chile, (Conupya).

Su presidente, señor Roberto Rojas, junto con señalar que estaban de acuerdo con la reforma tributaria, afirmó que las empresas pequeñas y medianas son cerca de 800.000, las que no pueden ser afectadas por la reforma tributaria, porque, en la práctica, no tienen utilidades y no pueden usar el FUT. Agregó que la mayoría de las empresas que representa no tributan por la misma razón.

Asociación de Emprendedores de Chile, (Asech).

Su vicepresidente, señor Alan Farcas, planteó que apoyan la reforma tributaria, pero que tienen una visión crítica de la misma, por cuanto termina con el FUT y los obligará a recurrir a los bancos para pedir créditos, lo que afectará a las pyme y emprendedores. Agregó que la reforma tributaria requiere algún tipo de mitigación agresiva en materia de caja para las pymes.

Expositor.

El economista señor Luis Felipe Lagos dio a conocer una visión crítica de la reforma tributaria, en especial sobre la eliminación del FUT, cuya existencia, afirmó, ha tenido un efecto muy positivo en la tasa de inversión y ahorro. Agregó que serán especialmente afectadas las pymes, porque tendrán que acceder a la banca en busca de crédito. En general, señaló que la reforma tributaria aumentará el endeudamiento de las empresas y disminuirá el ahorro, entre otros aspectos.

Expositor.

El economista señor Bernardo Fontaine planteó que entiende que la lucha contra la desigualdad hace necesaria una reforma tributaria, pero considera necesario preguntarse en qué términos de crecimiento, eficiencia y justicia. Tiene una visión crítica de la reforma tributaria. A modo de ejemplo, estima que la eliminación del FUT afectará a un porcentaje importante de pymes en su acceso a liquidez, entre otros aspectos.

Horizontal.

Su director ejecutivo, señor Hernán Larraín, sostuvo que una reforma tributaria es necesaria y se justifica, pero primero debería definirse cómo se van a realizar los cambios en educación. Agregó que se van a producir situaciones complejas como consecuencia de la eliminación del FUT. En cuanto al ajuste gradual del 20 por ciento al 25 por ciento del impuesto único, estimó que debería tener un efecto más bien moderado en la inversión. Acotó que dadas las condiciones en que se impone la retención del 10 por ciento, ella implica, en términos reales, un aumento de 35 por ciento. Finalmente, estimó que el FUT debería conservarse por su efecto proinversión y ahorro.

Colegio de Contadores de Biobío.

El presidente del Colegio de Contadores de Biobío, señor Luis Gabriel Hernández Venegas, criticó la eliminación del FUT y la rebaja en cinco puntos del impuesto a la renta del décimo decil. Agregó que echaba de menos en el proyecto el royalty minero.

Monseñor Alejandro Goic, obispo de Rancagua

Manifestó que es necesario que con la reforma tributaria se vaya más allá de la defensa de los intereses particulares y se piense en el bien común, con un acento solidario, pensando en quienes necesitan al Estado en su labor subsidiaria. Consideró que el mayor desafío es pensar en una reforma que contribuya a humanizar y a compartir con equidad el desarrollo de Chile.

El señor Eduardo Engel, economista

Analizó la reforma tributaria desde distintos ángulos y manifestó que la carga tributaria de los países crece en la medida en que estos se desarrollan. Puntualizó que Chile ha duplicado su ingreso per capita desde 1991 hasta hoy, pero que la carga tributaria no ha seguido el mismo ritmo, sino que ha estado en torno al 20 por ciento. Consideró que el FUT lleva a una inequidad importante y contribuye a perpetuarla mala distribución de la riqueza.

El señor Paul Fontaine,

Economista, expresó que la reforma tributaria contiene normas contra la elusión que van por el camino correcto. No obstante, sostuvo que dicha reforma puede atentar contra el crecimiento del país, afectar a las pymes, a la clase media y a las pensiones, en especial por la eliminación del FUT, el aumento al impuesto de timbres y estampillas y el alza del impuesto de primera categoría para las sociedades anónimas abiertas, entre otros aspectos.

Federación Gremial Nacional de Buses del Transporte de Pasajeros Rural, Interurbano, Interregional e Internacional de Chile (Fenabus).

Su presidente, señor Marcos Carter, manifestó que apoya la reforma con algunos reparos. Así, observó las dificultades de sus asociados para acceder a la renta presunta, lo que aumentará sus costos y hará muy difícil que puedan acogerse al nuevo artículo 14 ter por su gran cantidad de exigencias. Tampoco comparte la eliminación del FUT, por cuanto constituye caja y capital de trabajo para ellos.

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, (CNC).

Junto con coincidir en los objetivos de la reforma tributaria, manifestaron que no concuerdan con el concepto de renta atribuida que propone el proyecto. Asimismo, no están de acuerdo con la retención del 10 por ciento para las sociedades anónimas abiertas, ni con aumentar indiscriminadamente la tasa del impuesto de primera categoría.

Nicolás Ulloa (Socio de asesoría legal tributaria, PWC) El Mercurio 30, de mayo de 2014

Al accionista que adquiriera derechos sociales o acciones después del 31 de diciembre no le serán atribuidas las utilidades que generó la sociedad el año anterior y será quien recibirá los dividendos.

Javier Jaque (Socio Tax & Legal, KPMG) El Mercurio 30, de mayo de 2014

Podría subir el precio de las acciones cerca de abril, cuando se repartan dividendos libres de impuestos porque ya tributaron; es un proceso que se podría arbitrar.

Reforma Tributaria (Renta Atribuida)

El proyecto original consideraba un sistema de tributación de rentas en base devengada, los dueños de sociedades debían pagar impuestos sobre las rentas generadas por sus sociedades, independiente de si existían retiros o dividendos, con esto se ponía fin al famoso FUT.

Dada la cantidad de críticas y oposición al proyecto de reforma, el Gobierno firmó un protocolo de acuerdo con fecha 08 de julio de 2014, el cuál consistía en mantener el sistema de renta atribuida pero a su vez creando un nuevo sistema de tributación parcial (muy similar al FUT), pero esta vez los impuestos pagados por la sociedad servían como créditos para los dueños solo en un 65%, ya que el 35% restante debía ser restituido por los dueños al momento de percibir los retiros o dividendos en su global complementario, ambos sistemas atribuido y parcialmente integrado eran opcionales, con esta y otras modificaciones a las cuales no nos referiremos se aprueba el proyecto de reforma tributaria.

Posteriormente con fecha 27 de Enero de 2016 fue aprobado el proyecto de Ley de Simplificación a la Reforma Tributaria.

De acuerdo a lo anteriormente señalado a contar del 01 de Enero de 2017 comienza la entrada en vigencia de los nuevos regímenes de tributación de la ley sobre Impuesto a la renta incorporados por la Reforma Tributaria, establecida a través de la Ley N° 20.780 de 2014 y N° 20.899 de 2016.

El Manual de Reforma Tributaria respecto a los Nuevos Regímenes Tributarios, material realizado por el Ministerio de Hacienda y el Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile, explica de forma muy clara y didáctica el régimen de Renta Atribuida, el cual señalaremos a continuación.

Concepto de Renta Atribuida.

El concepto de renta atribuida, incorporado por la Reforma Tributaria, se abordó en la definición de renta contenida en la Ley sobre impuesto a la renta en el cual se precisa que se entiende por “renta” los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.

En relación con lo anterior, el inciso segundo del N° 2 del artículo 2° de la LIR, vigente a partir del 1° de enero de 2017, señala que se entiende por renta atribuida a “aquella que, para efectos tributarios, corresponde total o parcialmente a los contribuyentes de los impuestos Global Complementario o Adicional, al término del año comercial respectivo, atendido su carácter de propietario, comunero, socio o accionista de una empresa sujeta al Impuesto de Primera categoría conforme a las disposiciones de las letras A) y C) del artículo 14, y de la letra A) del artículo 14 ter. Y demás normas legales, en cuanto se trate de rentas percibidas o devengadas por dicha empresa, o aquellas que le hubiesen sido atribuidas de empresas en que ésta participe y así sucesivamente, hasta que el total de las rentas percibidas, devengadas o atribuidas a dichas empresas, se atribuyan a contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional en el mismo año comercial, para afectarse con el impuesto que corresponda”

De las definiciones anteriormente señaladas se desprenden una serie de elementos que permiten comprender de mejor manera el régimen de renta atribuida, los cuales se comentan a continuación:

- El principio rector de este régimen radica en que las rentas que genere la empresa o aquellas que le sean atribuidas, tributarán en el mismo año comercial con el impuesto de primera categoría y con los impuestos global complementario o adicional, la situación tributaria queda completada en el año de origen, independiente de los flujos.
- El concepto de renta atribuida se definió solo para efectos tributarios, por ende no debe ser considerada con fines previsionales o de evolución de pago de un contribuyentes, sino que solo para fines impositivos.
- Es la empresa o sociedad sujeta a impuesto de primera categoría la que debe estar acogida al régimen de renta atribuida.

Requisitos para acogerse al Régimen de renta atribuida

Los contribuyentes que escojan este régimen están obligados a declarar sus rentas efectivas a través de contabilidad completa.

Para acogerse a este régimen los contribuyentes deben tener una de las cualidades jurídicas que se indicara a continuación:

- Empresario Individual
- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
- Establecimiento permanente (Contribuyente del artículo 58 N°1 de la LIR)
- Comunidades
- Sociedades por acción
- Sociedades de personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones)

Como se puede apreciar el legislador excluyo a las sociedades anónimas abiertas y cerradas como también a las sociedades en comandita por acciones, presumiblemente porque entre sus accionistas existen diversidad de minoritarios que se verían afectados con un sistema de atribución, por lo anteriormente señalado este tipo de sociedades nunca podrán estar acogidas al régimen de renta atribuida.

Requisitos que deben cumplir los propietarios

- Personas naturales con domicilio o residencia en Chile y/o

- Personas sin domicilio ni residencia en el país.

Dado lo anterior las sociedades que escojan el sistema de renta atribuida solo deberán tener propietarios personas naturales.

Este requisito dice relación a la gran complejidad que resultaría la aplicación de este régimen en aquellos contribuyentes cuyos propietarios sean otras personas jurídicas, generándose cadenas interminables de atribución, en las que en muchas ocasiones, dadas las estructuras de los holdings de nuestro país, terminarían en una referencia circular respecto de aquellas empresas que tienen participaciones recíprocas.

Requisitos de Información al SII

Para acogerse al régimen los contribuyentes deberán presentar al SII una declaración en la que se contenga la decisión de acogerse al régimen con las siguientes precisiones, dependiendo el tipo de contribuyente:

- Los Empresarios Individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada y los contribuyentes del N°1 del artículo 58 de la LIR, solo requerirán de la declaración suscrita por el contribuyente, sin ninguna formalidad adicional.
- En el caso de las comunidades, la declaración deberá estar suscrita por todos los comuneros, quienes deben adoptar por unanimidad la opción.
- Tratándose las sociedades de personas, excluidas las sociedades en comandita por acción y las sociedades por acción, la declaración debe ser suscrita por la sociedad, acompañada de una escritura pública en que conste el acuerdo unánime de todos los socios a accionistas.

Forma y plazo para acogerse al Régimen

El primer año de aplicación para aquellos contribuyentes que cuenten con inicio de actividades con anterioridad al 1° de junio de 2016 y que cumplan con los requisitos antes señalados, deben ejercer la opción entre los meses de junio y diciembre de 2016.

Los contribuyentes que inicien actividades a partir del 1° de junio de 2016, deberán ejercer la opción de acogerse al régimen en cuestión en un plazo de dos meses siguientes a aquel en que inicien sus actividades.

Tributación a Nivel de empresa

En términos generales, por el solo hecho de que una empresa se acoja al régimen de renta atribuida no significa que vaya a cambiar la tributación a la que estaba afecta antes de la Reforma Tributaria. De hecho, a este régimen le sigue aplicando en su totalidad el sistema integrado de tributación, el mecanismo de determinación de la base imponible, sigue siendo el señalado en los artículos 29 al 33 de la LIR y le aplican los mismos tributos que existían con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha reforma.

No obstante lo anterior, la mencionada reforma estableció algunas modificaciones e innovaciones que afectan a la empresa que se acoja a este régimen, las que se señalan a continuación:

- La tasa de Impuesto de primera categoría será de un 25%
- Se deben incorporar en la determinación de la RLI los retiros y dividendos afectos al IGC o IA percibidos desde otras empresas, para que de esta forma se atribuyan a los contribuyentes de los impuestos finales.
- Se puede deducir de la RLI hasta el 50% de la misma, que se mantenga invertida en la empresa, con un tope máximo de UF 4.000.
- Las pérdidas tributarias no podrán ser imputadas a las utilidades acumuladas en la empresa, sino que desde el 1° de enero de 2017 dichas pérdidas se consideraran como gasto para el ejercicio siguiente (imputación “hacia adelante”), pudiendo también ser imputadas a los dividendos o retiros que se perciban de otras sociedades con la posibilidad de recuperar el crédito por IDPC asociados a los mismos.

Determinación de la Renta a Atribuir

Por regla general, las rentas que se atribuirán al empresario, comunero, socio o accionista corresponderán a aquellas que perciba o devengue la respectiva empresa, al término del ejercicio, producto del desarrollo de su actividad económica.

No obstante lo anterior, la empresa acogida al régimen de renta atribuida podría participar en la propiedad de otras empresas, las que podría estar acogidas a otros regímenes de tributación establecidos en la LIR, las cuales distribuirán y atribuirán sus rentas, según corresponda. Por lo antes dicho, al momento de atribuir rentas distinguiremos entre rentas propias y rentas de terceros.

Rentas Propias

Para determinar el monto de las rentas a atribuir al final de cada ejercicio la empresa deberá considerar:

1. La Renta Líquida Imponible positiva determinada al 31 de diciembre del año correspondiente.
2. Las rentas percibidas o devengadas que se encuentren exentas del IDPC, y por ende no incorporadas en la determinación de la RLI, como lo serían, por ejemplo, los beneficios distribuidos por los Fondos de Inversión Privados.
3. Las rentas percibidas a título de retiros o dividendos, afectas a IGC o IA, provenientes de empresas en las cuales participa como comunero, socio o accionista. Es preciso señalar que estas rentas se incorporaran a la RLI del contribuyente acogido al régimen en análisis, siendo atribuidas por esa vía, de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del N°2 de la letra A) del artículo 14 y en el N°5 del artículo 33, ambos de la LIR, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

Rentas de terceros

Estas rentas corresponden a aquellas que sean atribuidas al contribuyente acogido al régimen de renta en comento, por las participaciones que pueda tener en empresas acogidas a los regímenes tributarios de la LIR que también atribuyen rentas, tales como: renta presunta, régimen simplificado contenido en la letra A) del artículo 14 ter, etc. Estas rentas no se incorporaran a la RLI del contribuyente acogido al régimen de renta atribuida, sino que siempre se deberán atribuir a los propietarios, comuneros, socios o accionistas para su incorporación en la base imponible de los impuestos finales.

Otras ideas de Reforma

Reforzar Impuestos a la Herencia: Idea de Michel Jorrat en entrevista personal con alumnos tesisistas.

La Herencia debiese ser una renta más. Adicionalmente es súper eficiente gravarla porque no distorsiona ninguna decisión económica de la gente, porque es un regalo que no se espera.

Intereses al FUT

El ex Ministro de Hacienda, Andrés Velasco, propone, en lugar de eliminar el FUT, se cobre 'arriendo' por él. Esto es que los balances del FUT que, eventualmente, van a pagar impuestos paguen interés, porque eso es un préstamo que el Fisco le está haciendo a la empresa y que hoy es a una tasa de interés cero. Cuando la empresa mantiene recursos en el FUT, los utiliza para reinvertir, pero cuando esos recursos sean retirados van a tener que pagar una tasa adicional por ello. Esto podría generar una fuente importante de ingresos para el Fisco, además de que corrige lo que hoy no se justifica plenamente, es decir, una tasa cero para ese préstamo.

Propuesta o Estudio Original de Michel Jorrat (Entrevista)

La propuesta original consideraba igualar la tasa de primera categoría con la de global complementario en un 30% esto principalmente porque lo que se buscaba era aumentar la base, con esta modificación se lograba conseguir el aumento del PIB que se requiere para cubrir la reforma educacional, adicionalmente la tributación del dueño queda cumplida, lo que hace que el sistema sea de total transparencia.

Similar idea plantea Claudio Agostini en un estudio de Cieplan Tributación para el desarrollo

Eliminar Las Exenciones

Exención general de la escala de tasas de impuestos personales, exención a las rentas de arrendamiento de bienes raíces, exención de 30 UTM a las ganancias de capital habituales, exención de 10 UTA a las ganancias de capital no habituales, exención de 20 UTM a las rentas de capitales mobiliarios, exención de 30 UTM a las rentas de fondos mutuos, etc.

Otras Formas de mitigar la desigualdad: Crecimiento y Desigualdad, Manuel Agostin, César Hidalgo

Cesar Hidalgo, Académico del MIT, realizó un estudio sobre la relación entre la exportación de productos complejos y la desigualdad.

Sus conclusiones establecen que países con niveles de PIB per cápita y educación comparable, con mayor exportación de productos complejos presentan menor desigualdad versus países que exportan productos más simples.

Estas conclusiones deberían hacer eco en nuestro país, ya que desde hace más de una década distintos economistas sostienen que la diversificación productiva y exportadora predice crecimiento económico.

En Chile, a pesar de tener crecimiento económico, no se ha disminuido la desigualdad en la misma proporción, y se puede deber a la reducida cartera de exportación del país. Comparándonos con Corea del Sur, este país ha trabajado en la diversificación de sus exportaciones y ha logrado acercarse al 68% del ingreso anual de un estadounidense, mientras Chile, sólo al 38%.

En cuanto se diversifica la cartera de exportación, se logra una mejora en la distribución del ingreso, ya que esta diversificación se sostiene sobre el capital humano y se aumenta la remuneración del trabajador calificado, y también del no calificado, ya que este trabajador se hace escaso.

Se justifican la reforma tributaria, laboral y educacional para conseguir disminución de la desigualdad, sin embargo ahora, falta que el Estado apoye la diversificación de la exportación y trabajar en la eliminación de la dependencia de la exportación de productos no renovables, para, en el futuro, y si confiamos en el estudio de César Hidalgo, se conseguirá una disminución de la desigualdad apoyada del crecimiento económico por medio de la ampliación de nuestra cartera de productos y servicios de exportación.

Otras consideraciones Relevantes

Estudio Banco Mundial

Estudios del Banco Mundial revelan un efecto positivo de la Reforma Tributaria Chilena y que estos cambios efectivamente tienen un efecto redistributivo y mejora la equidad del sistema tributario.

El estudio “Efectos Distributivos de la Reforma Tributaria de 2014”, encargado por el Ministerio de Hacienda, y presentado hoy por el Banco Mundial estima que con la Reforma Tributaria se aumente la carga efectiva del impuesto a la renta del 1% de los contribuyentes de mayores ingresos que pasa de 12,7 por ciento antes de la Reforma a 18,5 por ciento después de la Reforma. Esto significa que el 1% de la población con mayores ingresos pagará 1,1% del PIB adicional por concepto de impuesto a la renta.

Impuestos o Gasto Público

Un estudio encargado por el Servicio de Impuestos Internos en el año 96 a académicos de la Universidad de Chile (Eduardo Engel, Alexander Galetovic y Claudio Raddatz) acerca de los Impuestos y distribución del Ingreso en Chile, reflejo que el realizar una modificación en la estructura tributaria no mitigaba considerablemente el problema de distribución del ingreso, por ende concluyo que esta debía ser realizada mediante el gasto social y no a través de la recaudación de impuestos.

Principalmente este estudio recomendaba reforzar los impuestos que son eficientes, como el IVA, los cuales son fáciles de recaudar, distorsionan poco las decisiones económicas y generan un gran aporte a los ingresos fiscales, aun cuando este impuesto es regresivo, la combinación de impuesto y gasto del impuesto mejoraría la distribución del ingreso, en estricto rigor no se debe considerar el impacto distributivo directo de los impuestos. Lo que importa es el impacto distributivo total, luego del gasto social.

Ejemplo:

Consideremos dos familias, la primera tiene un ingreso mensual de 100.000 pesos, mientras que el ingreso mensual de la segunda es de un millón de pesos. La primera consume casi

todo su ingreso, por lo cual el IVA que paga asciende, digamos, al 15% de su ingreso (en la práctica es menos del 18%, entre otros motivos, porque hay bienes y servicios exentos de IVA), lo cual corresponde a \$ 15.000. En cambio, la segunda familia ahorra una fracción importante de su ingreso, de modo que cancela en IVA sólo el 10% de su ingreso, es decir, \$ 100.000. La recaudación total de IVA será de \$ 115.000 (la suma de los \$ 15.000 que contribuye la familia de bajos ingresos y los \$ 100.000 que contribuye la familia de altos ingresos). Finalmente suponemos que el gobierno transfiere a la familia pobre \$ 100.000 de la recaudación del IVA, destinándolos restantes \$ 15.000 a financiar la burocracia estatal necesaria para recaudar y fiscalizar el IVA.

De acuerdo a la definición convencional tendremos que en nuestro ejemplo el IVA es regresivo, pues la familia de más altos ingresos paga una fracción menor de su ingreso (el 10%) en IVA que la familia más pobre (que paga el 15%). Sin embargo, el efecto combinado de la recaudación y el gasto posterior de lo recaudado es claramente progresivo. La familia pobre ve aumentados sus ingresos en \$ 85.000 (la diferencia entre la transferencia de \$ 100.000 que recibe del Estado y los tributos de \$ 15.000 que pagó) mientras que los ingresos de la familia rica caen en \$ 100.000. A pesar de ser “regresivo”, el IVA mejora considerablemente la distribución del ingreso, llegando casi a duplicar el ingreso de la familia más pobre, por lo cual el carácter de regresivo o progresivo de un impuesto no guarda relación directa con la medida en que éste mejora el bienestar de los más pobres. Nuestro argumento central es que lo que importa desde el punto de vista de la distribución del ingreso es el efecto total del impuesto y no si su efecto directo es progresivo o regresivo.

Conclusiones

Desde la década del 70, el mundo ha experimentado un aumento sostenido en la desigualdad, cada año aumenta el porcentaje de ingresos que recibe el decil y percentil superior sobre los ingresos totales de una nación. Este fenómeno ha sido provocado por el dispar aumento en el rendimiento del capital y los ingresos del trabajo, además de la distinta forma de tributación de ambos tipos de rentas.

Dentro de las desigualdades de los ingresos del trabajo, tenemos el principal factor que es la educación. En Chile existe una gran brecha educativa entre los distintos estratos sociales, la desigualdad se ve reflejada desde los inicios de la etapa pre escolar, por lo que probablemente esto incidirá en los futuros ingresos salariales.

Una de las contribuciones a la disminución de la desigualdad desde el sistema tributario es la de igualar el pago de impuestos de las rentas del trabajo y las rentas de capital. Esto último intentó hacer la reforma tributaria Ley 20.780, con el pago de impuestos finales a las rentas del capital en el mismo año en que se hayan generado, modelo de renta atribuida, además aplicar similares tasas a ambos tipos de rentas. La idea general inicial fue igualar ambas tasas de impuestos, de manera que para el dueño del capital fuese indiferente retirar utilidades o reinvertirlas en la sociedad, con esto se logra aumentar la recaudación a través de la ampliación de la base y no de la tasa. Sin embargo, en el proyecto aprobado, las tasas no resultaron igualarse y el modelo de renta atribuida terminó siendo una opción de pago de impuestos a la renta empresarial.

Otra forma de disminuir la desigualdad es a través de la mitigación de la Elusión, para esto la reforma tributaria estableció una nueva norma anti elusiva la que viene a resolver la problemática que se genera en el abuso de formas jurídicas con el solo fin de pagar menos impuestos, castigando tanto al contribuyente como al asesor, existe una doble presión.

Por otra parte, el impuesto a la herencia no sufrió modificación alguna en la última reforma tributaria. A nuestro parecer, modificando este impuesto, ampliando sus tasas, bases y restringiendo su elusión, se podría conseguir un aumento en su recaudación e incentivaría a nuevas generaciones a trabajar para construir su propio patrimonio, además contribuiría, a la disminución de la desigualdad en el sentido que herederos tendrían similares patrimonios que personas sin herencia.

El sistema tributario a través de la implementación de la Reforma perdió uno de sus principales atributos que es la simpleza, se agregaron múltiples registros que además van a depender de los distintos regímenes que escoja el contribuyente para pagar sus impuestos. Dado lo anterior el Servicio de impuestos Internos tuvo que aumentar la dotación de fiscalizadores con el fin de poder abarcar la revisión que conllevan todos estos cambios.

Finalmente podemos indicar que el nuevo régimen de renta atribuida es progresivo y permite el aumento de la recaudación de los impuestos que se necesitan para cubrir los gastos permanentes, adicionalmente es un régimen de total transparencia, y que contribuye a la disminución de la desigualdad puesto que los dueños, socios o accionistas, cumplirán con la tributación de sus impuestos personales en el ejercicio que se generan.

Bibliografía

Deaton Angus El Gran Escape [Libro] / trad. Perrotini Ignacio. - Princeton : Fondo de Cultura Economica, 2013.

Diputados Camara de www.camara.cl [En línea]. - 2 de Abril de 2014. - https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9702&prmBoletin=9290-05.

Eduardo Engel Alexander Galetovic, Claudio Raddatz www.sii.cl [En línea]. - 1996. - http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/e0808per.pdf.

Guzman Juan Andres www.ciperchile.cl [En línea]. - 4 de Noviembre de 2016. - <http://ciperchile.cl/2016/11/04/chile-50-anos-de-extrema-desigualdad-investigacion-basada-en-datos-historicos-del-sii/>.

Jorrat Michel [Entrevista]. - Miercoles 2 de Noviembre de 2016.

Jorrat Michel Diagnostico del sistema tributario Chileno [Informe]. - Santiago : SII, 2000.

Jorrat Michel Fundamentos de la Reforma Tributaria [Informe]. - Santiago : Presentación en UAI, 2016.

Piketty Thomas El Capital en el Siglo XXI [Libro]. - Francia : Fondo de Cultura Economica Chile S.A., 2013.

Ramón López Eugenio Figueroa, Pablo Gutiérrez <http://www.econ.uchile.cl/> [En línea]. - Marzo de 2013. - <http://www.econ.uchile.cl/uploads/publicacion/306018fadb3ac79952bf1395a555a90a86633790.pdf>.

Stiglitz Joseph La Gran Brecha [Libro]. - EEUU : Taurus, 2015.

Tributaria Comision Tecnica de Reforma Informe Comisión tecnica R.tributaria de la Oposición [Informe]. - Valparaiso : [s.n.], 2012.

U.Chile Centro Estudios Tributarios Manual Nuevos Regimenes Tributarios [Informe]. - Santiago : [s.n.], 2016.